



**FORMOSA, 18 de Marzo de 2025**

**VISTO:**

Lo dispuesto por, los Artículos 13º, 130º, 131º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, la Disposición Nº 74/2025 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la República Argentina, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios comunicó a esta Administración Tributaria en fecha 04 de setiembre de 2024, que en ciento ochenta días (180) corridos, contados a partir de dicha fecha, quedará sin efecto el Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y la Provincia de Formosa suscripto en su oportunidad, entre los cuales se encuentra la liquidación y percepción del Impuesto de Sellos, por lo que el Convenio de Complementación regirá hasta el día 10 de marzo de 2025 inclusive;

Que, por otro lado, la Disposición Nº 74/2025 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, creó el Registro Único Virtual (RUV) con carácter remoto, abierto, accesible y estandarizado, a fin de instrumentar la inscripción de automotores de manera virtual; y, estableció la vigencia a partir del 19 de febrero de 2025 del Registro Único Nacional del Automotor (RUNA), a través del cual se implementa el RUV;

Que, a su vez, por Disposición Nº 93/2025 de la misma Dirección, se dispuso la inscripción inicial de automotores y motovehículos CERO KILÓMETRO (0 Km) de fabricación nacional e importados, que podrán ser efectuadas por las personas autorizadas por los comerciantes habitualistas, a través del RUV de manera remota y virtual, ingresando los datos en el Registro Único Nacional del Automotor (RUNA), respecto de los automotores por ellos comercializados, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada disposición;

Que, otra particularidad del nuevo régimen es que el sistema emite un Instrumento de petición virtual de inscripción inicial, que debe ser suscripto por el adquirente de manera ológrafa y el comerciante habitualista deberá certificar la firma prevista en la normativa registral, suscribir y sellarlo, certificando la exactitud de los datos contenidos en el mismo, además lleva la leyenda "He verificado personalmente la autenticidad de los datos que figuran en el presente formulario y la estampada en el automotor y me hago personalmente responsable

civil y criminalmente por los errores u omisiones en que pudiera incurrir, sin perjuicio de las que a la empresa le correspondan”, la que deberá ser suscripta y sellada por el representante inscripto de la misma;

Que, de lo expuesto, se concluye que, en esta primera etapa, todas las inscripciones que no se correspondan a personas humanas o no cumplan con los requisitos de la Disposición, se deberán inscribir en la forma habitual de manera presencial ante los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios;

Que, otra cuestión no menos importante, es la instrumentalidad de esta modalidad virtual de inscripción, queda materializada por el instrumento de petición virtual de inscripción inicial, quedando claro por su contenido es un documento del que surge el perfeccionamiento de un acto gravado en los términos del Artículo 136º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y sus modificatorias;

Que, el Comerciante Habitualista quien según la Disposición Nº 93, tendrá acceso al RUNA, según el Digesto Técnico Registral son: las concesionarias oficiales de las empresas terminales de la industria automotriz y de las empresas terminales de motovehículos; los representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras de automotores o motovehículos; los concesionarios de representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras de automotores o motovehículos; los importadores habitualistas de automotores o motovehículos; y, los concesionarios de importadores habitualistas de automotores o motovehículos. Todos estos comerciantes y las personas que ellos autoricen podrán efectuar la inscripción virtual de los automotores cero kilómetros;

Que, todos los demás actos que no encuadren en el RUV, los demás actos de constitución (inscripción, radicación, transferencias, permutas, constitución de prendas, etc.), también se tramitarán en las seccionales de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios ubicados en la Provincia;

Que, ante el panorama descrito, la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa, debe velar por la recaudación del impuesto de sellos, toda vez que los actos señalados precedentemente se hallan gravadas con el tributo mencionado, de conformidad a lo previsto por los Artículos 130º, 132º y demás concordantes del Código Fiscal-Ley 1.589 y sus modificatorias;

Que, por su parte, el Artículo 13º, también del Código Fiscal, en lo referido a la percepción de los tributos dispone que la percepción de los tributos se hará en la misma fuente cuando así lo establezcan las leyes impositivas y, cuando la Administración Tributaria, por considerarlo conveniente, disponga que personas y en qué casos intervendrá como agentes de retención y/o percepción;



Que, teniendo en cuenta las particularidades de las alícuotas que gravan con impuesto de sellos, así como la intervención de nuevos actores, resulta oportuno, establecer un nuevo Régimen Especial de Recaudación del Impuesto de Sellos, cuando el tributo se devenga por los actos de compraventa de unidades cero kilómetro (automóviles, motocicletas y maquinarias agrícolas), que se exterioricen a través del Instrumento de petición virtual de inscripción inicial del RUV, o, mediante la utilización de las Solicitudes Tipo "01-D" o instrumento que lo reemplace, confeccionados por los comerciantes habitualistas; así como también, sobre los demás actos de constitución (radicación, transferencias, permutas, constitución de prendas), efectuadas ante los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario con asiento en la Provincia de Formosa;

Que, ese nuevo régimen también incluirá a los Encargados de Seccionales de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, con asiento en la Provincia de Formosa, cuya designación como agentes debe ser ratificada y que halla su sustento legal en el Artículo 13º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, reafirmando que los preceptos legales contenidos en dicho Código y las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia, han sido emitidas en el marco de las potestades tributarias inherentes a esta jurisdicción provincial resultantes del Artículo 121º de la Constitución Nacional y se encuentran plenamente vigentes;

Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 25º también del Código Fiscal local, las Municipalidades y Comisiones de Fomento, deberán acreditar mediante la constancia respectiva, el pago del impuesto de sellos por la inscripción y/o transferencia de automotores y ciclomotores, no dándose curso a los tramites de registración de los mismos sin que se acredite previamente el cumplimiento del requisito tributario antedicho;

Que han sido consultados los servicios de asesoramiento de la Administración Tributaria Provincial, que se han pronunciado favorablemente en el sentido propuesto;

Que, por lo expuesto, y de conformidad a la facultad prevista por el Artículo 7º inciso 12) del Código Fiscal-Ley 1.589 y sus modificatorias, corresponde dictar el acto administrativo, que reglamente la percepción del impuesto de sellos a través de un nuevo régimen de recaudación;

**Por ello:**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA  
R E S U E L V E:**

## **TÍTULO I**

### **AGENTES DE RECAUDACIÓN RÉGIMEN OBLIGATORIO**

#### **Régimen de Recaudación**

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE** un Régimen Especial de Recaudación del Impuesto de Sellos de Automotores, Motocicletas y Maquinarias, devengado de las operaciones de compraventa de unidades 0km, transferencia de usados, a radicarse en la Provincia de Formosa a solicitud del interesado, o cuando el adquirente tenga domicilio en la misma. Igualmente, el régimen se aplicará a los demás actos de constitución (permutas, créditos prendarios, etc.).

### **AGENTES DE RECAUDACIÓN RÉGIMEN OBLIGATORIO**

#### **Unidades Cero Kilometro**

**ARTÍCULO 2º: DESÍGNASE** Agentes de Recaudación del Régimen Especial de Impuesto de Sellos establecido por el Artículo anterior, a los concesionarios oficiales de las empresas terminales de la industria automotriz y de las empresas terminales de motovehículos; los representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras de automotores o motovehículos; los concesionarios de representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras de automotores o motovehículos; los importadores habitualistas de automotores o motovehículos; y, los concesionarios de importadores habitualistas de automotores o motovehículos, inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional, y a los Encargados de las Seccionales del Registro del Automotor y Créditos Prendarios con asiento en la Provincia de Formosa, que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, por las ventas de unidades cero kilómetro cuando los adquirentes de las mismas tengan domicilio en la Provincia de Formosa, lugar donde se utilizará el bien, o se trate de radicación en la Provincia de Formosa.

La retención se practicará por la totalidad del impuesto, sin perjuicio de la proporción que le corresponda integrar a cada una de las partes.

#### **Inscripciones de Cero Kilómetro, Transferencias y Actos de Constitución**

**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** que los Encargados de las Seccionales del Registro del Automotor y Créditos Prendarios con asiento en la Provincia de Formosa, mencionados en el Anexo I, actuarán en carácter de Agente de Recaudación del Régimen Especial de Impuesto de Sellos por los actos e instrumentos sobre inscripciones que no hayan acreditado el pago del tributo respectivo, transferencias, prendas y demás actos de constitución de



automotores, ciclomotores y maquinarias, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 13º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa.

### **Base Imponible**

**ARTÍCULO 4º EL** Impuesto de Sellos sobre la adquisición de unidades 0 km se efectuará sobre el monto consignado en la Factura de Venta, sin IVA, siempre que se encuentre discriminado en la Factura, para los actos de transferencia la base imponible estará constituida por el valor establecido por las partes, o sobre los que determine las tablas de valuación o aforo de vehículos que publica la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, o el valor de plaza, el que sea mayor.

### **Liquidación y Alícuotas:**

**ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE** que los Agentes de Recaudación mencionados, por las operaciones en las que intervengan en tal carácter, deberán observar y cumplir lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución General N° 19/2017 de esta Administración Tributaria, en lo que se refiere a la liquidación y alícuotas aplicables, según la condición que revista el vendedor en relación al Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios dedicados a la compraventa de automotores y motovehículos” denominado “ReACI”.

## **TÍTULO II**

### **DE LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL Y PAGO**

#### **Declaraciones Juradas de los Agentes**

**ARTÍCULO 6º: LOS** Agentes de Recaudación designados en el Título I de la presente Resolución, deberán presentar sus liquidaciones y pago de Declaraciones Juradas a través del sitio web oficial de la Administración ([www.atpformosa.gob.ar](http://www.atpformosa.gob.ar)), a través de la herramienta informática ATP En Línea, en la aplicación Régimen Especial de Recaudación Impuesto de Sellos-Automotores, Motovehículos y Maquinarias.

Para tener acceso a la plataforma, los Agentes deberán contar con clave fiscal y tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el Art. 18º del Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación- Resolución General N°18/2016 y sus modificatorias.

La información transmitida por los Agentes a través de la aplicación informática antedicha constituirá a todos los efectos legales, su Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23º incisos 1), 9) y demás

concordantes del Código Fiscal-Ley N° 1.589, sus modificatorias y demás normas reglamentarias, siendo responsables por los defectos u omisiones de las mismas.

### **De la Declaración Jurada y su contenido**

**ARTÍCULO 7º:** Los sujetos mencionados en el Anexo I deberán suministrar a la Administración Tributaria, en carácter de Declaración Jurada, la información detallada en el Formulario "F-500/S REGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS-DDJJ" hasta el día 10 de cada mes o siguiente día hábil posterior en el caso que el día fijado resulte inhábil, respecto de las operaciones realizadas en el mes anterior, y deberá contener:

- 1) CUIT del Agente.
- 2) Tipo de Unidad (cero kilómetros o usado)
- 3) CUIT del adquirente o comprador y domicilio. En aquellos casos en que se trate de contribuyentes no inscriptos, se deberá consignar CUIL o en su defecto el Número DNI, debiendo en este caso respetar la estructura del campo y el máximo de caracteres establecido en el aplicativo
- 4) Fecha de la operación y Número de Factura sobre el cual se practicó la retención, tratándose de cero kilómetro.
- 5) Fecha de emisión del Formulario (01/08 y RUV) y Número de Formulario
- 6) Base imponible sujeta a retención, alícuota e impuesto retenido.
- 7) Marca, Modelo, Año y Dominio del automotor, motocicleta o maquinaria.
- 8) En el caso de los encargados de seccionales de registro, deberán además completar el campo del vendedor con los datos de Razón Social, CUIT y Domicilio.

En la Declaración Jurada la información se consignará ordenada cronológicamente por cada operación.

### **Constancia de Retención**

**ARTÍCULO 8º:** A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito tributario por parte del sujeto pasible de retención, la aplicación emitirá el Formulario "F- 501/S CONSTANCIA DE RETENCION - REGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACION IMPUESTO DE SELLOS" que será entregada al contribuyente para acreditar el pago del tributo, la cual deberá ser validada por medio del QR impreso en la misma.

### **Del Pago de la Declaración Jurada**

**ARTÍCULO 9º:** EL importe recaudado deberá ser ingresado mediante un único pago, junto con la presentación de la Declaración Jurada hasta el día 10 inclusive o inmediato posterior hábil de cada mes por medio del



Formulario de pago "F- 502/S REGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACION DE IMPUESTO DE SELLOS-PAGO DDJJ", el cual se podrá abonar por los medios de pago que se detallan a continuación:

- 1- En Efectivo: En las Cajas Habilitadas de la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa, y o sus Agencias habilitadas para el cobro, y en los cajeros del Banco Formosa S.A.
- 2- Transferencia Bancaria: El pago deberá efectuarse a la Cuenta Bancaria 269470/125 CBU N° 3150100611002694701256 del Banco Formosa S.A., e informarlo por el procedimiento establecido por la Resolución General N° 02/2017. El pago por transferencia bancaria no efectuado por la forma prevista en el punto precedente, no será imputado al pago del impuesto, y para obtener su devolución el Agente o responsable deberá proceder conforme lo establece el Artículo 76° del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y sus modificatorias.

### **TÍTULO III** **RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 10°: DESÍGNASE** Agentes de Información del Impuesto de Sellos, a los Encargados o Interventores de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios con competencia en automotores, motovehículos y maquinarias, con Jurisdicción en la Provincia de Formosa, a efectos que informen a esta Administración Tributaria sobre cualquier situación excepcional que implique la falta de ingreso del Impuesto de Sellos en el desarrollo de su función como Agentes de Recaudación, para lo cual deberán:

- Validar la constancia de retención "F- 501/S CONSTANCIA DE RETENCION - REGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACION IMPUESTO DE SELLOS" por medio del QR impreso en el mismo.
- Remitir al correo electrónico [administraciontributaria@formosa.gob.ar](mailto:administraciontributaria@formosa.gob.ar), bajo el asunto: "Registros Automotores - Régimen de Información Impuesto de Sellos", adjuntando planilla en la que se haga referencia al Registro Seccional informante, y en la que conste los datos de los sujetos (nombre y apellido, domicilio - N° de C.U.I.T, correo electrónico y teléfono de contar con este dato) y el tipo de operación (inscripción, transferencia, etc.) en las cuales no se haya cumplido con el pago del Impuesto de Sellos.
- Deberán adjuntar en formato PDF, la documentación respaldatoria de cada una de las operaciones informadas (factura de la operación y Formulario 01 - Formulario 08, Título del Vehículo, etc.) pudiendo adicionar además

cualquier otra información o documentación que considere relevante y que permita verificar los datos de los sujetos intervinientes y la base imponible del impuesto.

- Esta información deberá ser enviada mensualmente y dentro de la primera semana posterior al mes que se informa.

## **TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

### **Del Control y Verificación**

**ARTÍCULO 11º: HÁGASE SABER** a los Agentes designados que la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa podrá ejercer todas sus facultades de verificación y fiscalización, a fin de controlar el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales dispuestos por las normas vigentes por parte de los sujetos obligados mencionados en la presente, hacer efectivas las responsabilidades solidarias que correspondan y aplicar las sanciones que resulten pertinentes de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal-Ley Nº 1.589 y sus modificatorias.

### **Sanciones**

**ARTÍCULO 12º: ESTABLÉCESE** que las infracciones a las normas de la presente Resolución General, quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 50º y 51º del Título VII Libro Primero, del Código Fiscal-Ley 1.589 y sus modificatorias y en la Ley Penal Tributaria Nº 24.769. Los Agentes serán responsables por el importe no recaudado total o parcialmente por error u omisión. Los Agentes que no ingresen en tiempo y forma el impuesto recaudado y/o incumplan con la carga de actuar como tales, además de ser responsables solidarios por el impuesto omitido deberán ingresar con el capital, los recargos previstos en el artículo 66º del Código Fiscal-Ley 1.589 y sus modificatorias, y serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 54º del Código Fiscal, y Artículo 59º inciso 9), 10) y 11) de la Ley Impositiva Nº 1.590.

### **Municipalidades**

**ARTÍCULO 13º: DISPÓNGASE** que las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de Formosa, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 25º del Código Fiscal, deberán comunicar dentro de los diez (10) días de conocerlos, todos los hechos en los que no se haya tributado el Impuesto de Sellos. Para ello debería requerir en los casos de alta de automóviles y ciclomotores en su jurisdicción, la exhibición de las constancias de pago del





tributo, la cual deberá ser validada por medio del QR impresa en dicha constancia, no pudiendo inscribirlos ni registrarlos sin la acreditación del cumplimiento de esta obligación tributaria.

La comunicación deberá ser efectuada remitiendo al correo electrónico: [administraciontributaria@formosa.gob.ar](mailto:administraciontributaria@formosa.gob.ar), bajo el asunto: "Régimen de Información Impuesto de Sellos", adjuntando planilla en la que se haga referencia al Municipio y en la que conste los datos del titular de la unidad que se pretende dar de alta (nombre y apellido, domicilio – N° de C.U.I.T, correo electrónico y teléfono de contar con este dato), debiendo adjuntar además en formato PDF el título de dicha unidad.

**Anexos:**

**ARTÍCULO 14º: APRÚEBANSE** los Anexos: I "Nómina de Agentes de Recaudación"; II Formulario "F- 500/S REGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS-DDJJ"; y, III Formulario "F- 501/S CONSTANCIA DE RETENCIÓN-REGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS"; y, IV Formulario "F- 502/S REGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS-PAGO DDJJ", y V Instructivo normativo para la Recaudación del Impuesto de Sellos por parte de Agentes.

**ARTÍCULO 15º: APRÚEBASE** el Instructivo normativo que regulará el procedimiento aplicable para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Régimen de Recaudación, que como Anexo V forma parte de esta Resolución.

**Vigencia**

**ARTÍCULO 16º: LA** presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación

**ARTICULO 17º: REGÍSTRESE,** publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.  
Cumplido. ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 13/2025**

C.P. SANDRA TOLEDO  
**DIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS**  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA



**ANEXO I – R.G. N° 13/2025**

**NOMINA DE AGENTES DE RECAUDACIÓN**

<b>COMERCIANTES HABITUALISTAS</b>		
<b>N°</b>	<b>CUIT N°</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
1	30-70778815-8	ABRIL AMOBLAMIENTOS S.R.L.
2	20-23988995-7	ACOSTA ARNALDO
3	20-22834838-5	ARCE CESAR RAUL
4	27-31495708-9	BENITEZ LIDIA NOEMI
5	30-63962048-0	BRAMAQ S.R.L.
6	33-57226644-9	CARSA S.A.
7	30-59284574-8	CETROGAR S.A.
8	30-65040892-2	CHACO SERVICIOS S.A.
9	30-71002793-1	CHERY SOCMA ARGENTINA S.A.
10	30-71005462-9	CICLOMOTORES NORTE S.A.
11	30-69688775-2	COLCAR MERBUS S.A.
12	30-70943393-4	CONVER S.R.L.
13	30-71027733-4	CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A.
14	30-71633183-7	DALLAS MOTORS S.A.
15	30-71009184-2	DANCO S.R.L.
16	30-70956858-9	EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL MEDITERRANEO S.A.
17	30-67142275-5	EURO MOTORS S.A.
18	20-10466559-5	FERNANDEZ LUIS ENRIQUE
19	30-69017902-0	FIRST RATE S.A.
20	30-70100756-1	GILERA MOTORS ARGENTINA S.A.
21	23-28094666-4	GIULIANI JULIA ADRIANA
22	20-36018066-3	GORDILLO FRANCISCO DUVAL
23	20-25712322-8	GROSSI FABIAN GERARDO
24	20-26696437-5	HERRERA DARIO EDUARDO
25	30-71450956-6	HOMU S.A.
26	30-57754677-7	HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.
27	30-71028811-5	INDENOR S.R.L.
28	30-71226318-7	KYOTO AUTOMOTORES S.A.
29	30-71683008-6	LE ROCHER SA S.A.
30	30-58032280-4	LORENA AUTOMOTORES S.A.
31	20-20651492-3	LORENZON RENE ANTONIO
32	30-66972879-0	M.S. AUTOMOTORES S.A.
33	30-70829287-3	MAG S.R.L.
34	30-70902472-4	MANILA S.R.L.
35	30-63785113-2	MAPIC S.A.
36	33-64647094-9	MAQUINAGRO S.A.
37	20-20474051-9	MARUCCO DIEGO GUILLERMO
38	20-05086665-4	MAYANS FRANCISCO
39	30-71718680-6	MAYANS S.R.L.
40	30-70861051-4	MINARELLI S.A.
41	23-17560578-9	MONTENEGRO SATURNINO MARTIR
42	30-70850957-0	MOTO SHOW S.R.L.
43	20-17409536-2	NACER YAMIL ANGEL
44	30-71158535-0	NISSAN ARGENTINA S.A.

<b>COMERCIANTES HABITUALISTAS</b>		
<b>N°</b>	<b>CUIT N°</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
45	30-71486095-6	NIZA AUTO S.A.
46	30-68798965-8	NORDEMAQ S.A.
47	20-17898329-7	NUÑEZ DANTE LUIS
48	20-05666687-8	ORTIZ PEDRO
49	30-53845762-7	PABLO ELOY DONNET S.A.
50	20-23851583-2	PEREIRA ROLANDO
51	20-11407394-7	PERELLI RAMON
52	33-70423352-9	PUCARA MOTOS S.R.L.
53	30-71050732-1	R.B. AUTOMOTORES S.R.L.
54	20-21496035-5	RAMIREZ FEDERICO PABLO
55	20-23860986-1	RAMIREZ ROLANDO
56	30-67141517-1	RIO BERMEJO S.A.
57	20-26991906-0	RUIZ DIAZ SERGIO DAVID
58	20-29907941-5	SANABRIA GUSTAVO JAVIER
59	30-71552331-7	SCUDERIA
60	30-68795256-8	SEBASTIANI S.A.
61	20-17968247-9	TORRES FRANCISCO
62	33-67913936-9	TOYOTA ARGENTINA S.A.
63	30-70877938-1	VISION FORMOSA PRODUCCIONES S.R.L.
64	30-50401884-5	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
65	30-68723475-4	YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.
66	30-50249857-2	ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F

<b>SECCIONALES DE REGISTRO DNRPA</b>			
<b>N°</b>	<b>ENCARGADO</b>	<b>CUIT</b>	<b>SECCIONAL</b>
1	DRA. DIAZ AVEDAÑO MYRIAN MARCELA	27-17388035-4	FORMOSA N° 1
2	DR. GONZALEZ SEBASTIAN ABEL	20-34294467-2	FORMOSA N° 2
3	DR. VARGAS GOTELLI LUIS JORGE	23-12079107-9	FORMOSA N° 3
4	ESC. BRANDA SHIRLEY JANET	27-17430648-1	FORMOSA N° 4
5	DR. VIA DARIO HECTOR	20-12571777-3	FORMOSA A
6	DR. METROFANO OSVALDO RUBEN	23-17651642-9	CLORINDA
7	SRTA. LEISMEISTER AURELIA	27-05578856-7	EL COLORADO

C.P. SANDRA TOLEDO  
**DIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS**  
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
 DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
 DE LA PROVINCIA DE FORMOSA



ANEXO II – R.G. N° 13/2025

FORMULARIO F-500/S RÉGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS -DDJJ

	REGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACION IMPUESTO DE SELLOS F. 500/S DECLARACION JURADA					
DENOMINACION			C.U.I.T.			
SECUENCIA	ORIGINAL	FECHA DE VENC.	PERIODO			
LISTADO DE RETENCIONES						
CUIT	DENOMINACION	FECHA	N° FACTURA	MONTO	ALICUOTA	RETENCION
			0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

FECHA PRESENTACION

COMPROBANTE VALIDO COMO PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

C.P. SANDRA TOLEDO
DIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA



**ANEXO III – R.G. N° 13/2025**  
**FORMULARIO F-501/S CONSTANCIA DE RETENCIÓN - RÉGIMEN**  
**ESPECIAL DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS**

 GOBIERNO DE FORMOSA	RÉGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS  F. 501/S CONSTANCIA DE RETENCIÓN	 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL
AGENTE DE RETENCIÓN		C.U.I.T.
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD</b>		
Estado: Tipo:		
<b>DATOS DEL VENDEDOR - CONCESIONARIA</b>		
Razón Social: Cuit: Domicilio:		
<b>DATOS DEL ADQUIRIENTE</b>		
Apellido y Nombres o Razón Social: Cuit: Dni: Domicilio:		
<b>DATOS DE LA OPERACIÓN</b>		
Fecha Retención: Nro. Factura: Fecha Emisión del Formulario: Tipo y Nro. de Formulario:		
<b>DATOS DE LA LIQUIDACIÓN</b>		
Base Imponible: Alicuota: Monto Retenido:		
<b>DATOS DE LA UNIDAD</b>		
Marca: Modelo: Año Fabricación: Dominio:		
		IMPUESTO DETERMINADO
		
Se certifica que el contribuyente previsto por la Resolución General N° xx/xxxx.		
ha abonado el Impuesto de Sellos, conforme el Regimen Especial de Recaudación de dicho tributo,		

C.P. SANDRA TOLEDO  
**DIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS**  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA



ANEXO IV – R.G. N° 13/2025

FORMULARIO F-502 /S RÉGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN DE  
IMPUESTO DE SELLOS – PAGO DDJJ

	GOBIERNO DE FORMOSA	REGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACION IMPUESTO DE SELLOS F. 502/S VOLANTE DE PAGO	
DENOMINACION		C.U.I.T.	

PERIODO	CONCEPTO	FECHA ORIGEN	FECHA ACTUAL	SALDO
	PAGO MENSUAL			
				INTERES
				RECARGO
				TOTAL

LIQUIDACIONAL

TALON PARA EL AGENTE

	GOBIERNO DE FORMOSA	REGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACION IMPUESTO DE SELLOS PAGO DDJJ F. 502/S	
DENOMINACION		C.U.I.T.	

PERIODO	CONCEPTO	FECHA ORIGEN	FECHA ACTUAL	SALDO
	PAGO MENSUAL			
				INTERES
				RECARGO
				TOTAL

LIQUIDACIONAL

TALON PARA EL BANCO

	GOBIERNO DE FORMOSA	REGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACION IMPUESTO DE SELLOS PAGO DDJJ F. 502/S	
DENOMINACION		C.U.I.T.	

PERIODO	CONCEPTO	FECHA ORIGEN	FECHA ACTUAL	SALDO
	PAGO MENSUAL			
				INTERES
				RECARGO
				TOTAL

LIQUIDACIONAL

TALON PARA LA ATP



C.P. SANDRA TOLEDO  
**DIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS**  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA



## ANEXO V - R.G. 13/2025

### INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS POR PARTE DE AGENTES

#### **1.- Generalidades en el Impuesto de Sellos en la Provincia de Formosa:**

##### **1.1.- Actos alcanzados por Gravamen:**

Todos los actos, contratos y operaciones comprendidas en las disposiciones del Código Fiscal-Ley 1589 y sus modificatorias, y, Ley Impositiva Nº 1590 y sus modificatorias, realizadas a título oneroso que consten en instrumentos públicos o privados que se realicen en el territorio de la Provincia pagarán el Impuesto de Sellos. (Conforme Art. 130 C.F.)

##### **1.2.- Actos realizados fuera de la jurisdicción- gravabilidad:**

Se encuentran alcanzado por el Impuesto de Sellos correspondiente los actos, contratos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Formosa, en ocasión que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos y cuando los bienes objeto del acto, contrato u operación se encuentra radicados en la jurisdicción (Artículo 132º inciso a) C.F.).

##### **1.2.1.- Presunción:**

Los instrumentos que no consignen lugar de otorgamiento se reputarán otorgados en Jurisdicción Provincial. En todos los casos los actos formalizados el exterior deberán pagar el Impuesto de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley, al tener efectos en la Jurisdicción de la Provincia de Formosa. (Conforme Artículo 132º in fine)

##### **1.2.2.- Actos imponibles formalizados en instrumentos públicos o privados fuera de la Provincia:**

Se encuentran sujetos al pago de este impuesto en los siguientes casos:

- 1)** Cuando se trate de actos que tengan por objeto o que prometan la constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real o sobre bienes muebles registrables, inscriptos en dicha jurisdicción.
- 2)** Los contratos de constitución de sociedades o ampliación de su capital, sobre los aportes efectuados en muebles registrables que resulten sujetos al impuesto.

##### **1.3.- Principio instrumental:**

Se abona el Impuesto de Sellos por el hecho de la instrumentación, por la sola creación y existencia material de los instrumentos respectivos, con abstracción de su validez, eficacia jurídica o posterior cumplimiento.

### **1.3.1.- Independencia de gravámenes en función de cada acto instrumentado:**

Los gravámenes son independientes entre sí y deben ser satisfechos aun cuando varias causas de tributación concurran a un solo acto.

### **1.3.2.- Obligaciones accesorias:**

Si no se demostrase el pago del impuesto sobre el instrumento principal o en su caso la exención, el documento en el cual se formalicen las obligaciones accesorias estará sometido al impuesto que grava la obligación principal.

### **1.3.3.- Intervención de un sujeto exento en la operación:**

#### **1.- Contratos bilaterales:**

Si una de las partes está exenta del pago del impuesto en los actos y contratos bilaterales, la exención alcanzara solo a la mitad del impuesto. Las fianzas quedaran comprendidas en este régimen en todos los casos. (Art. 145º 3er Párrafo del Código Fiscal).

#### **2.- Contratos multilaterales:**

Cuando alguno de los otorgantes esté exento del impuesto en los actos y contratos multilaterales, la exención beneficiará el acto en forma proporcional al interés que tenga en el mismo la parte exenta (Art. 145º 4to Párrafo del Código Fiscal).

### **2.- Contratos de Transferencia de automotor –Principio General:**

#### **2.1- Alícuota:**

Conforme el Art. 7º inciso 10) de la Ley Impositiva: "Los actos que se enumeran a continuación tributarán las siguientes alícuotas: ... 10) Operaciones de automotores, motovehículos, ciclomotores, maquinarias agrícolas viales y similares: a) La compraventa, inscripción, radicación de unidades cero (0) kilómetro: treinta por mil (30‰). Esta alícuota se reducirá a la mitad cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida por un vendedor inscripto en el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios... b) La transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados: quince por mil (15‰). Esta alícuota se reducirá a la mitad cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida por un vendedor inscripto en el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios... c) La transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados: quince por mil (15‰). Esta alícuota se reducirá a la mitad cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia de Formosa y el vendedor inscripto en el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios....





El Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios (ReACI), se encuentra reglamentado por Resolución General N° 19/2017.

**2.2.- Base Imponible: Exención del principio general de la base imponible aplicable:**

La valuación o aforo no será de aplicación cuando la transferencia sea realizada en remate judicial o a través de transacciones judiciales, en cuyo caso el Impuesto se aplicará sobre el precio obtenido en las mismas.

**2.3.- Exenciones: Art. 176° del Código Fiscal:**

**2.3.1.- Subjetivas:**

**1.-** El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas. NO se encuentran comprendidas en esta exención, las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias de prestación de servicios a terceros a título oneroso.

**2.-** Las asociaciones y entidades civiles de asistencia social, de caridad, beneficencia, religiosas, de educación e instrucción, científicas, artísticas, gremiales, culturales, de fomento vecinal y protectoras de animales, siempre que sus réditos y patrimonio social se destinen exclusivamente a los fines de su creación y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. SE EXCLUYE de la exención establecida en este inciso, aquellas entidades organizadas jurídicamente en forma comercial y las que obtienen sus recursos en todo o en parte, de la explotación regular de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

**3.-** El Obispado de Formosa.

**4.-** Las sociedades deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juego de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social, prime sobre las deportivas.

**2.3.2.- Objetivas:**

**1.-** Los instrumentos otorgados a favor del Gobierno Provincial y sus Municipalidades y de sus respectivas dependencias que tengan por objeto documentar o afianzar obligaciones de carácter fiscal y previsional.

**2.-** Las fianzas u otras obligaciones accesorias, como asimismo la constitución de prendas, cuando se pruebe que han sido contraídas para garantizar obligaciones que hayan pagado el impuesto de sellos correspondiente en la respectiva jurisdicción de otorgamiento, o que se encontraban exentos del mismo.

**3.-** Los endosos efectuados en documentos a la orden.

### **2.3.3.-Exención especial a las transferencias de vehículos usados:**

Están exentos del pago del Impuesto de Sellos, las transferencias de automotores usados, que como parte del precio de una unidad nueva y/o usada adquirida en el mismo acto, se entreguen a concesionarios oficiales o comerciantes en el ramo, inscriptos en la Provincia, en las condiciones que se determinan.

### **2.3.4.- Requisito previo para gozar la exención:**

Al presentarse cualquier tipo de trámite en el cual se constate una exención, tanto objetiva como subjetiva, se deberá requerir al contribuyente el instrumento pertinente emanado de la Administración Tributaria Provincial, que acredite tal circunstancia.

Art. 112º Código Fiscal: *"Las exenciones de gravámenes establecidas por este Código, serán otorgados a solicitud del sujeto pasivo de la obligación fiscal, ajustándose a las formas, plazos y demás condiciones que establezca la Administración. Regirán a partir de la fecha de interposición de la solicitud y conservarán su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia..."*

*Las exenciones regirán de pleno derecho y de oficio cuando se trate del Estado Nacional, Estados Provinciales y las Municipalidades.*

### **2.4.- Sujeto Pasivo: Generalidades**

Los contribuyentes que otorguen, endosen, autoricen o conserven en su poder por cualquier título o razón, actos o instrumentos sujetos al impuesto, son solidariamente responsables del gravamen omitido parcial o totalmente y de las multas aplicables. De acuerdo a la normativa del Código Fiscal, los Agentes de Recaudación son responsables solidariamente, por los tramites alcanzados en los que intervengan.

### **2.5.- Pago en término. Plazos:**

El impuesto deberá ser abonado dentro de los 30 días, a contar del día siguiente al de la instrumentación o formalización del acto o documento, o antes de su vencimiento, si el plazo fuera menor.

#### **2.5.1- Pago fuera de término:**

El pago fuera del término mencionado en el punto anterior, implica el pago de la obligación principal actualizada (más intereses) más la multa generada de conformidad a lo previsto por el Art. 54º del Código Fiscal.



## **2.6.- Transferencias de dominio a Título Gratuito (Donaciones)**

Las transferencias efectuadas a título gratuito no están alcanzadas por el Impuesto. Las partes deberán acreditar fehacientemente el carácter gratuito de dicha operación mediante la presentación de Escritura Pública. En caso de duda se considerará oneroso.

## **2.7.- Transferencia ordenada por autoridad judicial en juicio sucesorio:**

En ocasión que dicha transferencia se realiza a título gratuito, no se encuentra alcanzado por el impuesto correspondiente.

## **2.8.- Transferencia ordenada por autoridad judicial en todo tipo de procesos judiciales:**

Se deberá efectuar la consulta correspondiente a los efectos de establecer la gravabilidad y el impuesto a ingresar.

## **2.9- Transferencia ordenada como consecuencia de una subasta:**

Deberá percibirse el impuesto, liquidándose sobre el precio obtenido en la subasta, aun cuando fuera mayor la valuación. Se tomará como fecha del acto la fecha de subasta. Si el contribuyente abonó el Impuesto de Sellos en el acta de remate, se debe dejar constancia de tal circunstancia.

## **2.10- Transferencia de dominio en carácter fiduciario en los términos de la ley 24.441:**

Si se trata de una transferencia de dominio fiduciario a título gratuito (por ejemplo, fideicomiso simple de administración), se le aplican las mismas previsiones que a las donaciones. Si se trata de una transferencia de dominio fiduciario a título oneroso, se le aplican las previsiones de la compraventa.

## **3. Contrato de prenda:**

Se aplica la alícuota correspondiente sobre el valor que figure en el instrumento.

### **3.1.- Endoso/enajenación/ modificación/cancelación**

**a.-** Los endosos de prendas están exentos.

**b.-** Las modificaciones, son consideradas nuevos contratos sometidos al Impuesto como si se tratara de una inscripción (sujeto, objeto, monto o plazo).

**c.-** La enajenación se encuentra alcanzado por el impuesto correspondiente.

**d.-** Las cancelaciones en principio no se encuentran alcanzadas por el Impuesto, salvo que sean instrumentadas mediante escritura pública, en cuyo caso, deberá aplicarse la alícuota correspondiente.

### **3.2.- Exención:**

La constitución de prendas, cuando se pruebe que han sido contraídas para garantizar obligaciones que hayan pagado el impuesto de sellos correspondiente en la respectiva jurisdicción de otorgamiento, o que se encontraban exentos del mismo. Si no se demostrase el pago del impuesto sobre el instrumento principal o en su caso la exención, el documento en el cual se formalicen las obligaciones accesorias estará sometida al impuesto

### **4. Cesión de factura:**

En caso que se presente una inscripción en la cual hubiese una cesión de factura, la misma deberá ser presentada por el contribuyente ante la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa a los efectos del pago del Impuesto de Sellos.

### **5. Leasing:**

No existen contratos de leasing a título gratuito, por los cuales todos se encuentran alcanzados por las generales de la ley. Se aplica la alícuota correspondiente sobre el valor del contrato. La base imponible es el canon por la cantidad de cuotas previstas en el contrato. En el caso que se perfeccione la venta del vehículo deberá percibirse por la diferencia de bases imponibles generada.

C.P. SANDRA TOLEDO  
**DIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS**  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA